



Dª Pilar Bueno Espada, Directora General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

CERTIFICA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los que se establece el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, mediante Resolución de 14 de abril de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, , se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la retirada de cubiertas ligeras que contengan materiales con amianto y la instalación de medidas de protección de caídas de altura en los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas, habiéndose publicado en el Diario Oficial de Extremadura con fecha de 22 de abril de 2025 (DOE núm. 76)

Que, durante ese período de tiempo y una vez concluido el plazo establecido, se ha recibido la siguiente alegación y propuesta en el e-mail habilitado para ello ssst@juntaex.es. Con fecha 30 de abril de 2025 se recibió email de alegaciones por parte de **D. José Mª Morales representando a la entidad “SAT EL REFUGIO” a través del correo electrónico: satelrefugio@gmail.com**. En dicho correo, el compareciente manifiesta su disconformidad con el contenido del apartado d) del artículo 3 del proyecto, en cuanto al requisito de contar con al menos tres personas trabajadoras para poder ser beneficiario de las ayudas. En concreto expone:

“Buenos días, en relación a la Resolución de 14 de abril de 2025, de la Secretaría General por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública respecto al proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la retirada de cubiertas ligeras que contengan materiales con amianto y la instalación de medidas de protección de caídas de altura en los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nos gustaría alegar que, respecto al apartado "d" del artículo 3 del proyecto, en el que para ser beneficiario se requiere contar con 3 trabajadores, no se entiende la limitación de este apartado, ya que las cubiertas de amianto son

Csv:	FDJEXG7EVFKDV3SK826C6T8NLWPPY6	Fecha	16/05/2025 14:25:02
Firmado Por	PILAR BUENO ESPADA - Directora Gral De Trabajo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



peligrosas desde el primer trabajador. En nuestro caso, contamos con dos trabajadores en la empresa y no cumpliríamos con los requisitos de beneficiario de la ayuda para la retirada de amianto, y el riesgo a nuestro juicio es el mismo. De hecho, en el futuro podríamos contar con 3 trabajadores o más, por lo que no entendemos esta limitación en el número de personas. Sirva como sugerencia desde el punto de vista de potencial destinatario de dicho Decreto. Se adjunta proyecto del Decreto. Saludos y muchas gracias.”

Valoración. No se acepta la alegación formulada, en tanto que la exigencia de contar con un mínimo de tres personas trabajadoras de media en los doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria responde a criterios objetivos de diseño y alcance de la medida.

Este decreto tiene por finalidad la protección de las personas trabajadoras en cuyos centros de trabajo se hallen expuestos a amianto, así como por otro reducir la siniestralidad laboral por caída de altura. El referido requisito responde a la necesidad de asegurar que la línea de ayudas se destina a personas y entidades con una estructura organizativa activa y dotada de personal, alineándose así con la finalidad principal de la medida. Asimismo, este umbral permite evitar situaciones en las que se pretenda subvencionar la retirada de cubiertas en instalaciones en las que no exista actividad efectiva ni presencia de personas trabajadoras, lo que desvirtuaría el objetivo preventivo y de impacto colectivo que persigue la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, las valoraciones y consideraciones planteadas son tenidas en cuenta como aportación al proceso participativo, si bien no motivan la modificación del contenido previsto en el proyecto normativo en los términos solicitados.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
Pilar Bueno Espada

Csv:	FDJEXG7EVFKDV3SK826C6T8NLWPPY6	Fecha	16/05/2025 14:25:02
Firmado Por	PILAR BUENO ESPADA - Directora Gral De Trabajo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

